

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 11 de Marzo de 2024
SUJETO A NOTIFICAR	JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS
IDENTIFICACIÓN	C.C. 7.547.092
DIRECCIÓN	Avenida 30 de Noviembre No. 8 - 78 Pueblo Tapao, Quindío
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	Resolución No. 033 del 22 de Enero de 2024
PROCESO RAD No.	05EE2021746300100002709 - ID: 14932858
NATURALEZA DEL PROCESO	Procedimiento Administrativo Sancionatorio
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	DEVOLUCIÓN EMPRESA DE CORREO
RECURSOS	Queja
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	11 de Marzo de 2024 – hasta – 15 de Marzo de 2024
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	18 de Marzo de 2024
FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACIÓN	Al finalizar el 19 de Marzo de 2024

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a **JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la **Resolución No. 033 del 22 de Enero de 2024**, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 11 días del mes de Marzo de 2024.

Atentamente,



VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Quindío
Ministerio del Trabajo

Anexo(s): Resolución No. 033 del 22 de Enero de 2024 (05 Folios)

Elaboró:

Vivian Michelle Hincapié Posada
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Quindío



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCION N° 033
(22/01/2024)**

Armenia, Quindío –

Radicación 05EE2021746300100002709

ID: 14932858

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS CONTRA LA RESOLUCIÓN N°. 0418 DEL 27 DE JULIO DE 2023 Y NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN”

EL DIRECTOR (E) TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 5671 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 1043 de 2022, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019, la Resolución Ministerial de Encargo no. 4289 del 31 de Octubre de 2023; y

I. IDENTIDAD DEL PROCESO Y DE LOS INTERESADOS

En la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo se encuentra activo un expediente cuyas características son las siguientes:

TIPO DE PROCESO	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
RADICADO	05EE2021746300100002709
ID	14932858
QUERELLANTE	DE OFICIO
QUERELLADO	JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS
TRabajADOR	JUAN SEBASTIAN TRUJILLO LAVAO
TEMA	ACCIDENTE DE TRABAJO GRAVE

II. COMPETENCIA PARA RESOLVER

Mediante Resolución No. 0418 del 27 de Julio de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS”, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo resolvió:

“...ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Persona Natural JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS, Persona Natural quien se identifica con la cédula de ciudadanía 7547092, de NIT 7547092-1 y cuya dirección principal en la Avenida 30 de Noviembre de Pueblo Tapao Quindío, con una MULTA igual a 131,57 UVT, lo que corresponde a la fecha a \$5.580.146,84 (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) a favor del Fondo de Riesgos Laborales adscrito al Ministerio de Trabajo. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el proveído de este acto administrativo...” (Folios 90 al 99)

En este orden de ideas es pertinente indicar que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0418 DEL 27 DE JULIO DE 2023 Y NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN”

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”

En consecuencia, este Despacho es competente para resolver el presente Recurso de Reposición.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

- El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

- En este orden de ideas, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.” Negrilla fuera de texto.

- Corolario con lo anterior, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, indica:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Continuación de la Resolución N°033 DEL (22/01/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0418 DEL 27 DE JULIO DE 2023 Y NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” Negrilla fuera de texto.

- Adicionalmente, la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional No. T-576 de 1992, se manifestó frente a los Recursos así:

“Los Recursos Administrativos

Esta misma Sala con ocasión de la revisión de la Tutela No. 3197, sentencia T-552, del 7 de octubre de 1992, hizo entre otras precisiones sobre el Derecho Fundamental al Debido Proceso Administrativo, la de que "es un conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones". Dentro de aquellas circunstancias, se encuentran los medios, que el conocimiento jurídico denomina "RECURSOS", a disposición de los administrados para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial..." Subraya fuera de texto.

IV. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0418 del 27 de Julio de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS”**, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo resolvió:

“...ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Persona Natural JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS, Persona Natural quien se identifica con la cédula de ciudadanía 7547092, de NIT 7547092-1 y cuya dirección principal en la Avenida 30 de Noviembre de Pueblo Tapao Quindío, con una MULTA igual a 131,57 UVT, lo que corresponde a la fecha a \$5.580.146,84 (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) a favor del Fondo de Riesgos Laborales adscrito al Ministerio de Trabajo. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el proveído de este acto administrativo...” (Folios 90 al 99)

Mediante correo electrónico del 25 de Agosto de 2023 con asignación de Radicado No. 05EE2023746300100002284, la Persona Natural **JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS** interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación frente a la Resolución No. 0418 del 27 de Julio de 2023

Continuación de la Resolución N°033 DEL (22/01/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0418 DEL 27 DE JULIO DE 2023 Y NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS”. (Folios 110 al 114)

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA

Conforme a las consideraciones y el ordenamiento jurídico este despacho verificó que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto no cumple con las disposiciones previstas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, toda vez que, el recurso fue presentado de manera extemporánea tal y como se narra a continuación:

- Con el fin de notificar la Resolución no. 418 del 27 de Julio de 2023, se remitió oficio de citación con radicado no. 08SE2023746300100002658 del 28 de Julio de 2023 a la Persona Natural **JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS**. (Folios 100 y 101)
- De conformidad con la guía postal no. RA435930489CO, la empresa Servicios Postales Nacionales S.A certificó que dicha citación fue recibida en la dirección de destino el día 31 de Julio de 2023. (Folio 102)
- En ese orden de ideas, el día 04 de Agosto de 2023, la Doctora Maria Gómez Montoya actuando en calidad de apoderada especial de la Persona Natural **JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS** se notificó personalmente del contenido de la Resolución no. 418 del 27 de Julio de 2023. (Folios 106 al 109)
- El párrafo segundo del artículo cuarto de la Resolución no. 418 del 27 de Julio de 2023 dispone *“De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.”* Negrilla fuera de texto.
- De esta manera y teniendo en cuenta que la notificación personal a la Persona Natural **JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS**, por intermedio de su Apoderada la Dra. Maria Gómez Montoya, se surtió el 04 de Agosto de 2023, se tiene que el término para presentar recurso de reposición y apelación contra la Resolución no. 418 del 27 de Julio de 2023 **se venció el 22 de Agosto de 2023.**
- No obstante, la Persona Natural **JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS**, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación frente a la Resolución No. 0418 del 27 de Julio de 2023, **solo hasta el día 25 de Agosto de 2023, es decir, de manera extemporánea y fuera del plazo legal establecido para ello.**

En consecuencia, procede el Despacho a rechazar el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0418 del 27 de Julio de 2023 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS”*, y por ende no se concede el recurso de apelación, ya que el recurso no cumple los presupuestos de los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Reposición interpuesto por la Persona Natural **JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **7547092** y **NIT 7547092-1**, contra la Resolución No. 0418 del 27 de Julio de 2023 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS”*. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Continuación de la Resolución N°033 DEL (22/01/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0418 DEL 27 DE JULIO DE 2023 Y NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN”

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, **NO CONCEDER** el Recurso de Apelación Subsidiario interpuesto por la Persona Natural **JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **7547092** y **NIT 7547092-1**, contra la Resolución No. 0418 del 27 de Julio de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS”**. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

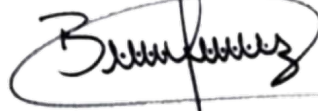
ARTICULO TERCERO: Por consiguiente, **CONFIRMAR**, en todas sus partes, el contenido de la decisión proferida por la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, esto es la Resolución No. 0418 del 27 de Julio de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS”** y la cual impuso SANCIÓN a **JOSE MANUEL BUITRAGO CEBALLOS**. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia, Quindío. a

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BERNARDO JARAMILLO ZAPATA
Director Territorial Quindío (E)
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Vivian Michelle H.P

Revisó: Sandra Eliana G.R

Aprobó: Bernardo J.Z

